



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Competencia.**

Estimamos preciso asentar que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

## **II. Antecedentes del proceso legislativo.**

- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, por el Senador Roberto Gil Zuarth (PAN) el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez y por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Raúl García Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez (PAN), el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores, por la Senadora Arely Gómez González (PRI) y los Senadores Roberto Gil Zuarth (PAN), Manuel Camacho Solís (PRD) y Pablo Escudero Morales (PVEM), el 24 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen de Primera lectura presentado el 25 de Abril de 2013. (LXII Legislatura)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Dictamen a discusión presentado el 29 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos a favor y 6 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- Minuta recibida el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobado el 7 de julio de 2013 por 453 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones, disponiéndose su turno a las Legislaturas locales, para los efectos del artículo 135 Constitucional.
- La Minuta de reforma constitucional que nos ocupa fue recibida por esta Legislatura en la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 6 de agosto de este año, siendo turnada a las Comisiones que dictaminan una vez iniciado el presente período ordinario de sesiones.

### **III. Objeto de la Minuta.**

Se propone facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la federación, mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Lo anterior con el propósito de eliminar la diversidad de códigos adjetivos, en el país, para uniformar los criterios procedimentales, y brindar al ciudadano seguridad jurídica.



#### **IV. Análisis de la Minuta.**

De los argumentos vertidos por las legisladoras del Congreso de la Unión en sus respectivos dictámenes, destaca que el Constituyente del 17 consagró en el artículo 73, Constitucional las facultades del Congreso, y éstas han sido modificadas o adicionadas con el transcurso del tiempo, de acuerdo con las necesidades requeridas. Para este caso en lo particular, respecto a la materia penal, con estrecha relación con los acontecimientos que abaten el territorio nacional, es muy significativo que el Congreso cuente con los elementos que hagan posible las acciones necesarias para abatir la problemática social del delito.

Al respecto indican que la evolución de las diversas formas delictivas han dado la pauta para modificar la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, así desde su publicación original en 1917, en la que establecía que las facultades del Congreso eran para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, hasta ahora lo que se pretende adicionar, es otro esquema.

En ese sentido manifiestan, que el desarrollo histórico legislativo del citado precepto, y como evolución de la sociedad misma, se presentaron diversos fenómenos que dieron pauta a la modificación de actividades y que fueron perfeccionando diversos fenómenos sociales, como es el caso de la delincuencia que pasó a ser una forma más organizada, por tal motivo y por los efectos dañinos de esto fue necesario que el 28 de noviembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se publicara el Decreto que amplía las facultades del Congreso, para implementar las políticas y acciones jurídicas como una respuesta integral, pronta y eficaz, apegada a la realidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

delictiva que ese momento histórico estaba inmerso nuestro país, esta acción es la primera reforma realizada a este precepto constitucional.

Indican así también, que posteriormente, se presenta otro fenómeno delictivo, que se centra en lo relativo a la trata de personas y secuestro, en este punto en particular es preciso mencionar que nuestra nación suscribió diversos documentos internacionales sobre este tema, lo que dio los elementos que sirvieron para tomar cartas en el asunto, tomando en consideración que el delito de secuestro y el de trata de personas dañan a la sociedad, a las personas dado que tiene repercusiones psicológicas irreversibles en lo personal y en lo social, estos delitos son considerados como una modalidad contemporánea de esclavitud y de violencia extrema, más aun cuando es en contra de las mujeres, niñas y niños, lo que afecta directamente 'los Derechos Humanos fundamentales, por estas razones el Constituyente Permanente reformó el 14 de julio del 2011, la Constitución para dar facultades ex profeso al Congreso de la Unión a fin de abatir estas prácticas delictivas.

Señalan también que el 25 de junio del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se adiciona un segundo párrafo a la citada fracción, los motivos fundamentales de esta reforma recaen en el aspecto de seguridad jurídica sobre aquellos delitos que tengan como víctimas periodistas, o cualquier persona, o que se alteren la libertad de expresión, y así fortalecer las atribuciones del Congreso respecto de aquellos delitos contra periodistas y medios de comunicación que afecten, limiten y menoscaben el derecho a la información, la libertad de expresión y la libertad de imprenta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto manifiestan que al mencionar la cronología de la fracción del precepto constitucional se ejemplifica como se han ido ampliando las facultades para lograr acciones que den resultados a nuestra sociedad y la nación.

En este sentido, agregan que el proyecto ofrece un fortalecimiento del Estado de Derecho, precisándose de manera particular los alcances específicos de la reforma de forma esquematizada.

Al efecto, dividen las facultades en tres incisos, de la siguiente manera:

- a).** Inserta el texto vigente sin modificación, relativo a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencia en los tres órdenes de gobierno.
  
- b).** Confirma la necesidad de que el Congreso, cuente con las facultades para legislar en materia de delitos Federales, y lo relacionado a la delincuencia organizada, como es sabido esta actividad delictiva, es una acción que día con día que daña a nuestra sociedad.
  
- c).** Otorga facultades al Congreso de la Unión, para legislar en materia procesal penal unificada para toda la República.

En este rubro, mencionan que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refiriendo, que por tal razón en el año 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio, basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad, entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Se argumenta también que contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integran la Comisión, cuya finalidad es dotar a la nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Sin dejar de señalar que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente al de su publicación para que entraran en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendrían que tener unificados todos los sistemas penales del país.

En este rubro señalan que el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural de las acciones que permitan lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, indican que contar con las facultades para legislar en materia procesal penal, es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

En torno a lo anterior, manifiestan que se puede pensar que al tener el Congreso de la Unión estas facultades, se puede violentar el Sistema federal de nuestro país, y precisan que contar con una legislación adjetiva única, no va en contra del pacto federal o vulnera de la soberanía de los Estados, para ello



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

indican que estiman necesario comentar lo que el Doctor Carpizo menciono: "tradicionalmente esa facultad de las entidades federativas ha sido respetada por la Constitución federal, de manera que cualquier sugerencia de unificación legislativa suele calificarse como una tendencia centralizadora en perjuicio de las entidades federativas que para algunos. representa un ataque al sistema federal," empero el sistema de derecho positivo tiene la flexibilidad de que puedan existir diversas normas de aplicación general, y no se ha visto afectado el federalismo, ni mucho menos la propia soberanía estatal, así a manera de ejemplo existe legislación Laboral, Mercantil, y de algunas en materia Fiscal, que están enfocadas a resolver la problemática en diversos ámbitos de competencia aunado al hecho de que se unifican los criterios de quienes ejercen dichas normas.

En ese contexto, expresan que a la pregunta esencial del beneficio de tener una legislación procesal única o modelo, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que: Es necesario "dotar de certidumbre y seguridad jurídicas a la sociedad, se requiere de un Código Procesal Penal Único en todo el país, el cual fortalecerá el Estado de derecho, (...) señaló que contar con 33 códigos penales y procesales en el país, permiten, inconsistencias y generan un ambiente de desigualdad jurídica, ya que mientras en una entidad un delito es considerado como grave, en otra entidad no lo es. (...) Se pronunció por un Código Procesal Único, como una ley secundaria que redefinirá los contenidos del debido proceso penal en el que se respeten los derechos humanos, (...) El logro de una codificación única no es ociosa, por el contrario, ha ido congregando con el paso del tiempo razones de gran peso que logran justificar su necesidad, sobre todo, en el caso particular de México, el que, junto con los Estados Unidos, constituyen las excepciones de estados federados que no cuentan con una legislación penal aplicable en todo su territorio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, deducen que el pronunciamiento del Ministro Juan N. Silva Meza, indica que una diversidad de codificaciones penales procesales trae como consecuencia una divergencia de criterios, dando resultado una incertidumbre jurídica

Así también, presentan un detalle de los elementos que se aportan al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, mismos que a continuación se describen:

- *Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.*
- *Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.*
- *Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.*
- *Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.*
- *Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.*
- *Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.*
- *La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.*
- *Certeza jurídica para el gobernado.*
- *Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, manifiestan que éstos, son algunos de los elementos que se deben considerar para contemplar un código procesal único y poner atención al legislar sobre la materia, dado que deberá ser un requisito indispensable que la comisión redactora tome en consideración todas y cada una de las experiencias de cada entidad federativa respecto de la materia procesal, esto es para evitar que haya concesos que den como resultado el avance que estamos obligados como legisladores a realizar.

Con relación a los mecanismos alternativos de solución de problemas, señalan que en el texto del inciso c), además de contemplar la Codificación Procesal única, establecen la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecuciones de penas.

En este rubro refieren la necesidad de legislar de manera única, para efectos de no caer en la diversidad de criterios respecto a las soluciones alternativas, es preciso señalar que si la pretensión es alcanzar la realización de una justicia plena adecuada a la realidad social en donde se opten por soluciones alternativas a los conflictos que se den dentro de la sociedad misma, así tenemos que la vía de conciliación, intermediación, arbitramiento y negociación funcionan como fuentes del derecho moderno que dan respuesta ante la necesidad de justicia.

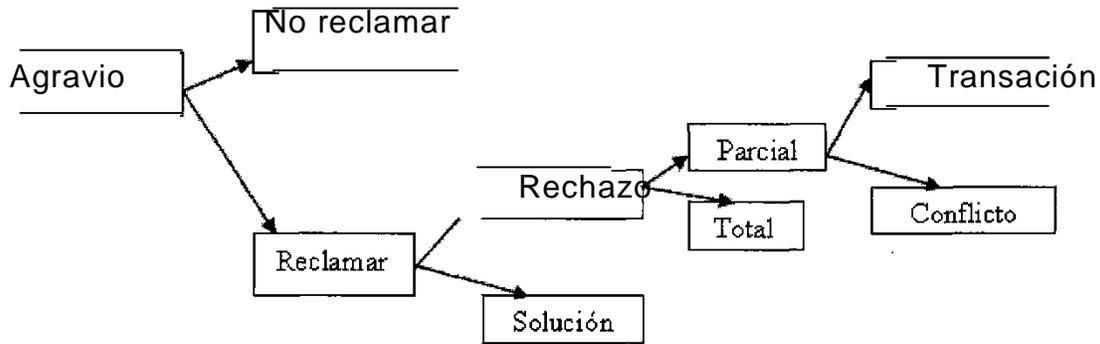
En cuanto a los medios alternativos de solución de problemas, mencionan que "la resolución de conflictos rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio), y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más, pero ni la única, ni la más recomendable siempre.



Expresan que esto podría parecer un regreso y ampliación de las teorías contractualistas sobre el arbitraje, pero en realidad se trata de retomar la distinción que da origen al derecho procesal, la solución de una controversia de manera más simple, lo que se refleja en la agilidad de la función jurisdiccional, así mediante la aplicación de esas formas específicas, que pueden ser objeto del derecho público y, por tanto, ya no puedan las partes disponer de él.

Una solución alternativa de controversias la esquematizan de la siguiente manera:

### CONFLICTO



Refieren que la importancia de esta figura estriba en que recae directamente en abatir el retraso judicial existente, si se dota al Estado con estos medios desde una perspectiva unificada, clara y precisa, se da un medio eficaz para llegar a un sistema jurídico moderno y que responda a las necesidades sociales de nuestra nación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación al régimen de artículos transitorios, refieren en el artículo Segundo su entrada en vigor congruente a las reformas constitucionales del 18 de junio del 2010, para el 18 de junio de dos mil dieciséis a fin que toda la república este unificada.

Por su parte indican en el párrafo segundo del citado precepto transitorio sobre la vigencia de los textos normativos respecto de los Estados y del Distrito Federal, para los efectos de evitar una posible *vacatio legis* respecto de la nueva normatividad procesal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

#### **V. Consideraciones finales.**

Con base en los argumentos del análisis que antecede, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que es una de las reformas con mayor relevancia que se han propuesto, con la cual se pretende establecer un modelo jurídico único en materia procesal penal, de justicia alternativa y de ejecución de sanciones, evitando así que en el país existan distintas maneras de procurar y de administrar la justicia.

En efecto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, estamos conscientes de su importancia, en virtud de que efectivamente en cada entidad federativa contamos con un Código de Procedimientos Penales local, existiendo, por ende, un sin número de formas o maneras de desahogar los procesos penales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, estimamos preciso señalar que efectivamente como se indica en la Minuta que se estudia, derivado de la reforma constitucional de julio de 2008, para lograr su materialización, se hace necesario realizar una serie de reformas como la implementación de la oralidad en el sistema de justicia penal, engarzada con la que hoy se analiza.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, estimamos procedente la reforma planteada dentro de la fracción XX del artículo 73 Constitucional, separando en incisos las facultades anteriormente conferidas, relativas a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencia en los tres órdenes de gobierno, legislar en materia de delitos federales y delincuencia organizada, así como la adición relativa a legislar en materia procesal penal unificada para toda la República, tomando en consideración que el fin primordial del Derecho, es lograr una convivencia social armónica, y que garantice la protección a la sociedad, así también que la eficiencia de un sistema jurídico, no aumenta en razón directa de la cantidad de preceptos procedimentales que la integran, sino que, por el contrario, se encuentra en relación con el poder de los preceptos de solucionar una más amplia variedad de situaciones<sup>1</sup>, en ese sentido estimamos que con esta reforma, se dará seguridad y certeza jurídica tanto al procesado como a la ciudadanía, de que cualquier proceso penal, será desahogado con el mismo procedimiento en cualquier parte del país, así como la garantía de defensa de los derechos humanos, coadyuvando con una pronta y expedita impartición de justicia, fortaleciendo así las bases del debido proceso penal.

---

<sup>1</sup> SANTIESTEVA Quintero, Elvia C. La uniformidad del Sistema de Enjuiciamiento Penal en México. Pag. 4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, uno de los principales beneficios del Sistema de Justicia Penal, es el hecho de que las partes puedan solucionar los conflictos, casi en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del juicio, lo que dará como resultado que podrán resolverse una gran cantidad de delitos, apegados a derecho, a través de los medios alternativos, en ese contexto, los integrantes de estos órganos dictaminadores, estimamos procedente que se otorgue al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en esta materia, ya que como mencionan los accionantes, la resolución de los conflictos recae en las partes, por ser las dueñas de su propio litigio y éstas son las que deben decidir la forma de resolverlo, por lo que se considera necesario dotar de un criterio unificado, en el que se establezcan las opciones que pueden utilizar y que les dé una respuesta simple, ágil y expedita a sus requerimientos o necesidad de justicia, sin que sea necesario mover el aparato jurisdiccional, y sin que esto coarte su derecho a dirimir las controversias por la vía judicial.

Mismo sentido que adoptan estas dictaminadoras, respecto a la facultad para legislar en ejecución de sanciones, por virtud de que dentro del marco constitucional de respeto a los derechos fundamentales, resulta necesario unificar los criterios, relativos a la ejecución de sanciones, emitiendo una sola legislación para brindar certeza jurídica al sentenciado.

Ahora bien, por lo que hace a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, para la entrada en vigor de la reforma que hoy se presenta, se ha fijado a más tardar el 19 de junio del 2016, estimamos oportuno dicho plazo perentorio, en concordancia con el nuevo sistema procesal penal acusatorio, término, en que tanto la Federación, los Estados y el Distrito Federal, se estima deberán contar con los nuevos códigos de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos que esta reforma a la norma suprema constituye la parte complementaria de la reforma penal implementada a partir del año 2008, ya que representa el establecimiento de las bases para contar con una guía que garantice el debido proceso a partir de la erradicación de la dispersión normativa que actualmente existe entre las legislaciones procesales penales de todas las entidades federativas del país.

Así al contar con una identidad normativa única en materia procesal, estaremos consolidando el nuevo Sistema de Justicia Penal, garantizando así plenamente la prevalencia del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

Por todo ello, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes las presentes reformas constitucionales las cuales tienen como fin propiciar una administración de justicia eficiente, congruente, respetando los derechos fundamentales en un marco de seguridad jurídica, trato igualitario y debido proceso para los habitantes del país, fortaleciendo los criterios judiciales y el Estado de derecho, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

**I. a XX. ...**

**XXI.-** Para expedir:

**a)** Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

**b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII. a XXX. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.-** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Tercero.-** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para los efectos constitucionales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de agosto de dos mil trece.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HECTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.*